

N. 152 / 114  
1870

Segunda por Doña Benarria  
Santa Cruz con Don Agustín  
Stiel sobre arropas en posesión  
de la hacienda sujeta al de San  
ta Prasa y con Estanque po  
modo para que se acunara los  
decrantos de la Laguna de  
Patarochta.  
jugado la Diputación de Mérida

Escribano el que sus  
M. de la Real Audiencia

en 17 de J  
Carmen

1870



1  
Lista de los testigos que deben de  
clarar en el Amparo sin posesion  
solicitada. —

D. Jacinto Cortázar, vecino de este pueblo,  
mayor de edad, viudo, y Minero

D. José Rubio —

Jefe de los celadores — Casado, mayor  
de edad, y vecino de aqui —

D. Angelino Espinoza vecino de esta,

comerciante, soltero, y mayor de edad

D. X. Mariano Aguirre vecino de esta, viudo,  
minerero, mayor de edad

D. Manuel M. Lopez — vecino de aqui  
Casado, forajido, con dolencia

Cerro de Junco 1870  
Benavencia Santa Cruz

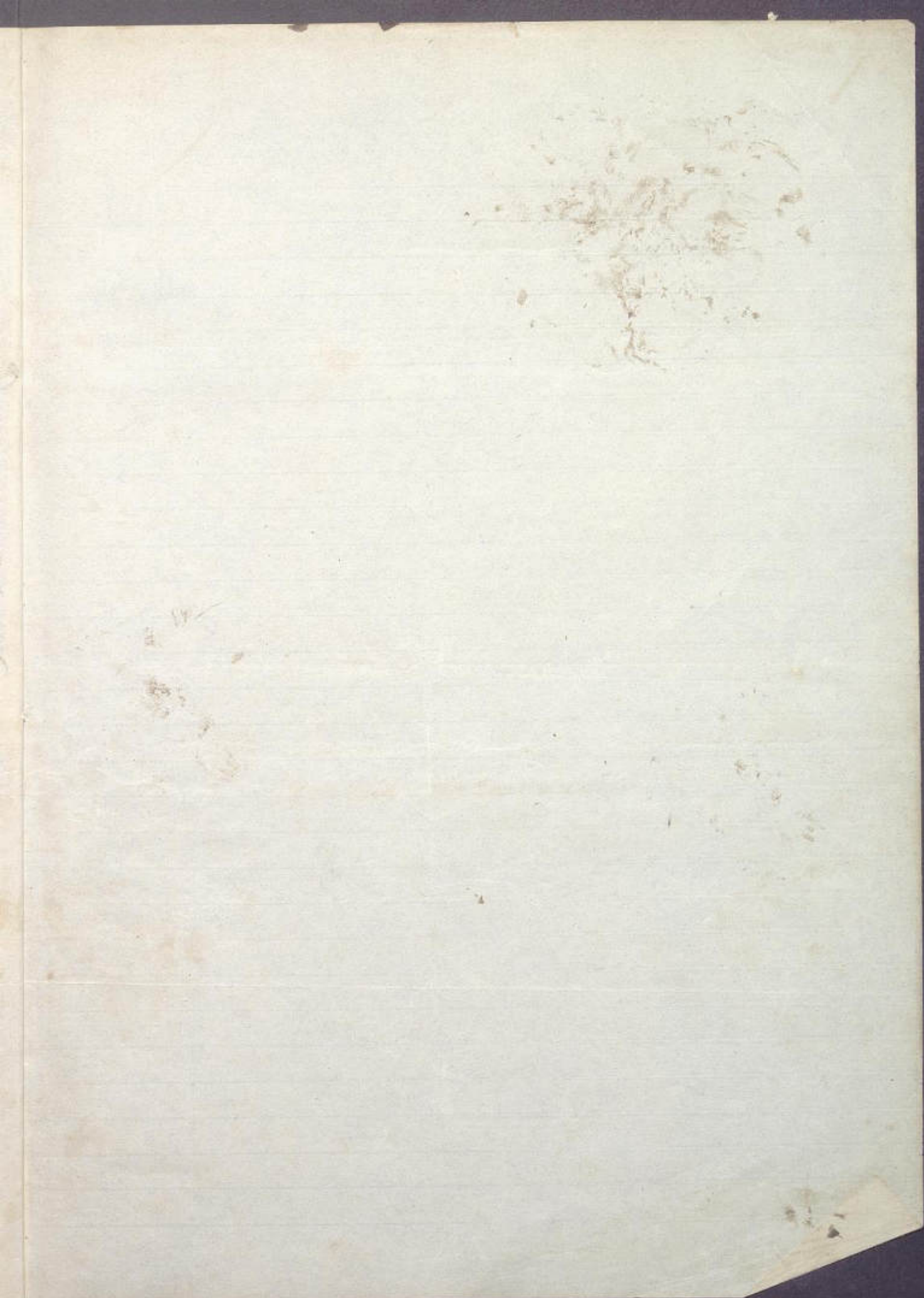
TH-RE3

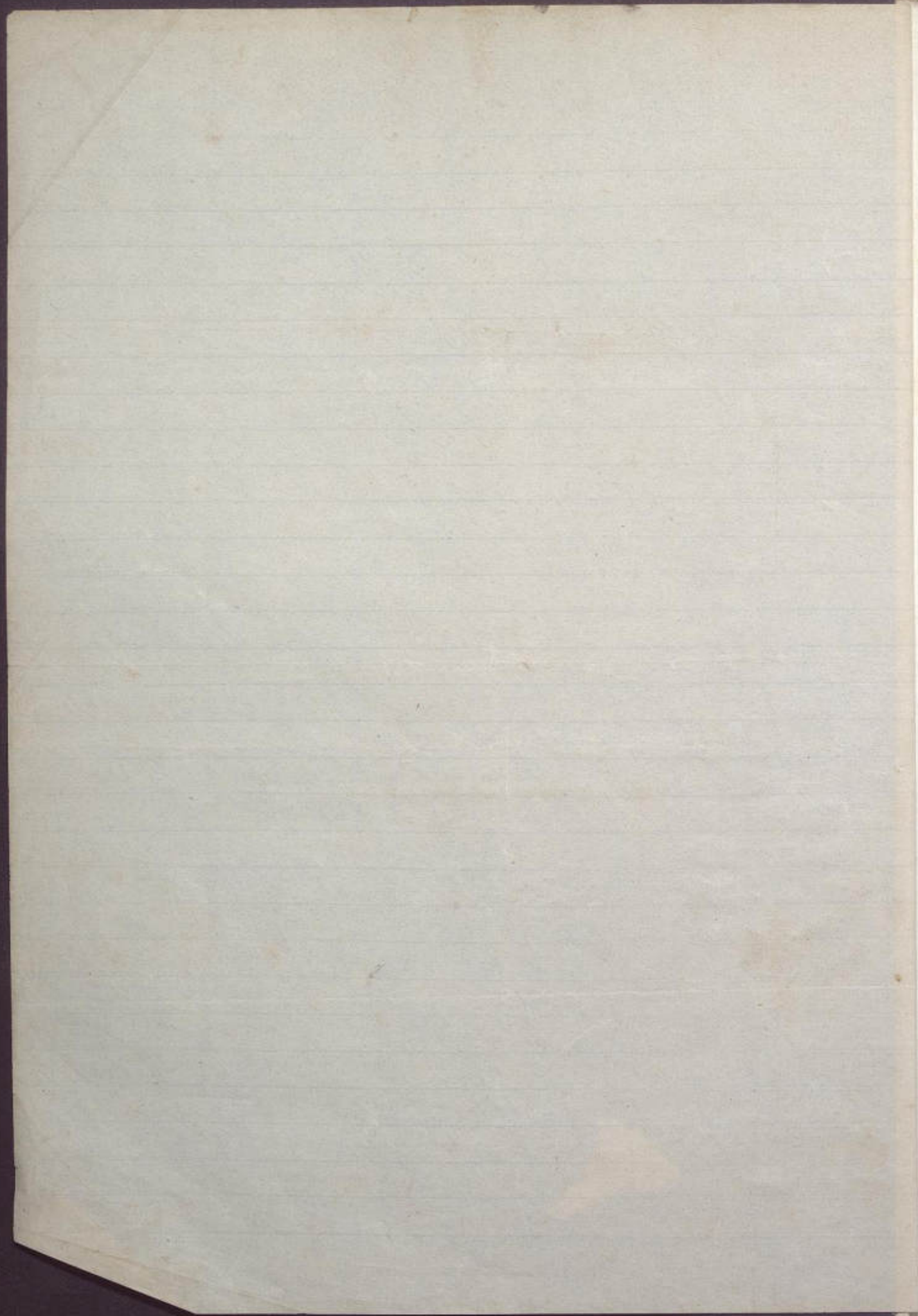
CAJA 57

DOC: 103

FOL: 29 (+ carátula)

Received of the  
Honorable John Jay





2

Señores Diputados de Méjico

D<sup>a</sup> Venancia Santa Cruz, Minora de este Virreinato, ante v<sup>os</sup> respetuosamente digo: - que me hallo en quieta y pacífica posesión de la Hacienda Mine-  
ra de Santa Rosa, que hubió en las gacetas de esta población, y hácia el respaldo de la "Hacienda Esperanza". Para dar movilidad á esos Inge-  
nios ha sido preciso construir un Estanque donde pudiesen recogerse los derrames de las aguas que vayan de la "Laguna de Palarecha"; cuya posesión disfruto también pacífica-  
mente. Mas como temo fundada-  
mente, que el Hacendado de la "Esperanza" D. Agustín Steel, me turbe en la quieta y pacifi-  
ca posesión que tengo de las "Hacienda, acequia, Estanque, y derrames de las aguas de Pa-  
tarcocha"; suplico á V<sup>os</sup> se sirvan recibirme una Sumaria

información de testigos cuyos nombres constan de la lista adjunta a fin de que, probado el hecho de que actualmente poseo los objetos á que se refiere la presente solicitud, se sirvan ampararme en mi posesión; por tanto suplico que habiendo por subsanado el interdicto de Amparo en posesión, y teniendo por ofrecida la información sumaria de que doy fecha referencia con citación del presunto perturbador - A Justicia de  
 Com - 16 de Junio 1870

Cerrado Ferris diez y siete  
 de mil ochocientos setenta

Bernardina Santa Cruz

Para base de información de testigos que esta parte ofrece, a citación contraria

Gella

García

Ante mí  
 Notario Notario

En diez y ocho del mismo mes de los diez y ocho de saber el auto relativo a don Ferris Ferris de Ferris

Steel

Justicia de



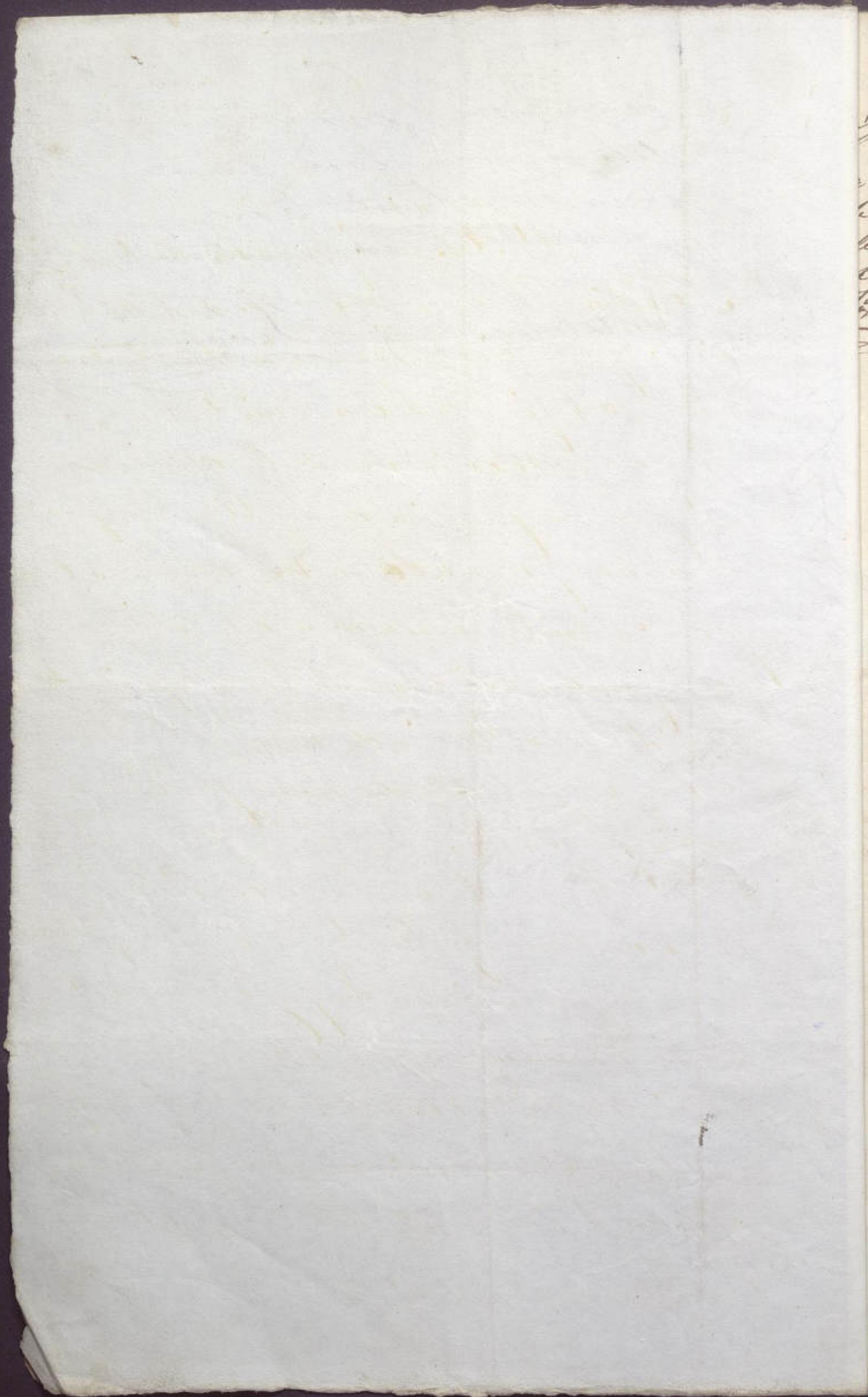
se queda pronto que ignora  
 diligencia con dicha Be-  
 nancia Santa Cruz y vete-  
 rana de su contenido, fir-  
 mo doy fe

Santa Cruz

J. P. P.  
 Portalamara



*[Faint, illegible handwritten text]*





3  
Ploma de declinacion delimitada  
de jurisdiccion

Contrayendo

los ramos

de la tarde

del dia de un

decho de

delante

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

C. P. Diputados de Orizá

Don Guatin Steel de esta vecindad ante V. V.  
digo: que Doña Benavencia Santa-cruz  
viuda del finado Don Luis Mesa, se  
ha presentado iniciando la demanda de  
amparo en posesion de un ligero depósito  
de agua formado en terrenos de la Es-  
peranza con los derrames del estague de  
este fundo, asi como de la acequia con-  
struida, estableciendo una servidumbre  
sobre cuyo acto de usurpacion hay  
juicio pendiente.

Como la causa promovida por  
la Santa-cruz tiene por objeto prece-  
berse de un sonado de posesion, o mas bien  
dicha accion guarda analogia con el  
juicio restitutorio venyo en interpre-  
tar la declinatoria de jurisdiccion fun-  
dado en el inciso 1º art. 134 del Cod. de  
Enj. en materia civil.

Per Fanto.

A. W. M. Suplico, que habiendo por propuestas  
la excepción declinatoria de fuero, se  
haviendo servido apartarse del conocimiento  
en to de esta Causa, remitiéndola a  
juicio de 1.<sup>a</sup> Inst.<sup>a</sup>. Es justicia,  
Cerro Junco 19 de 1870.

Aq.<sup>n</sup> Steel

Cerro Junco remitidas  
de mil ochocientos setenta  
Frasedo

Queda

Ante mi

Notario Publico  
J. L.

En virtud del recibí  
y eno a las doce del día  
figue el decreto anterior a  
no Benavencia Santa C  
firmas hoy fe

Santa Cruz

K

J. L.



1

Señores Diputados de Minería

tenencia Santa Cruz, en el juicio de  
interla } "amparo en posesión", y demás deducido  
traslado } y contutando el traslado que ~~se me ha~~  
conferido de la excepción propuesta por  
D. Agustín Steel, ante V. S. digo: que  
se debe dar al desprecio la legislación  
formulada por Steel, y mandar previo  
por trámites de ley que se reciba la  
prueba ofrecida por ser así conforme  
a derecho; parece que Steel no com-  
prendiendo bien el sentido o significación  
de las palabras, ni menos la legisla-  
ción del país que habita, o preten-  
diendo quizá arrogarse la facultad  
de interpretar por extensión el inciso  
12 del Artº 134 del C. Civil, ha he-  
cho una interpretación caeciosa y arbi-  
traria de la ley citada, para em-  
pujar malamente los interdictos  
condicti, con el de rei possidetis en

que el primero es, propiamente,  
que se llama despojo y que se da  
á todo aquel que haya perdido  
posesion p.<sup>a</sup> un hecho arbitrario del  
que deben conocer los jueces comunes  
como una pena impuesta á los despoja-  
dores y sobre todo para impedir que  
continúen por mucho tiempo los hechos  
abusivos que trastornan el orden social  
y se haga justicia prontamente y mu-  
tras que el segundo se dirige á retener  
y conservar la posesion en el estado  
que se encuentra, y arguye solo  
temor de perturbacion. La ley citada  
se refiere á los despojos solamente,  
es decir, á la pérdida de la posesion  
por un hecho arbitrario, y la accion  
entablada no implica esta pérdida,  
no es un despojo, por consiguiente el  
caso en cuestion no está comprendido  
en la ley citada y por lo mismo no  
directamente la solicitud de Steel.

Por tanto  
A M. Suplico, que habiendo por contenido el  
trastado pendiente se sirvan pro-  
veer y mandar como solicito en  
el Exordio de este escrito es justicia  
ya - Cerro 2<sup>o</sup> de julio 1870 -  
Benencia Santacruz



20 Julio proximo de  
suil ochocientos setenta

Por cumplimiento el traslado, pa  
a el Señor Jefe.

Señor Jefe

Ante mí  
Melchor Portabanco

Jes. Diputados de Minería  
Siendo la solicitud de P. entera  
mente sujeta a lo dispuesto en el  
art. 1356 del Código de Supliciamen  
tos Civiles, cree el que habla, que de  
ben V.V. llevar adelante un auto de  
dier yrite de junio ultimo. Cero  
Julio 18 de 1870 -  
Caso

*[Signature]*

Cero Julio diez y ocho  
de mil ochocientos setenta  
De conformidad con lo dictaminado  
de por el Señor Jefe Hebe

ocultando el auto de diez  
y siete de Junio último  
con citacion costosa

Caracas

Arvizu

Melchor Postabarra

En diez y nueve del mes  
de mayo y año a los tres  
de la tarde, notifiqué el auto  
anterior a don Benancio La  
tor Cruz, firmó don J<sup>o</sup>

Santa Cruz

Postabarra

Don J<sup>o</sup> que habiendome con-  
tituido en la hacienda "Esperan-  
za" a los diez de la mañana del  
dia veinte de Julio del presen-  
te año, con el objeto de notifica-  
le el auto anterior a Don Agustin  
Steel, no lo he encontrado, lo que  
ciento por diligencia para los  
efectos de la ley.

Postabarra

En veintidos del mismo mes y año, a  
las once del dia, notifiqué el auto a  
Julio diez y ocho presente a Don Agustin  
J<sup>o</sup>quis don

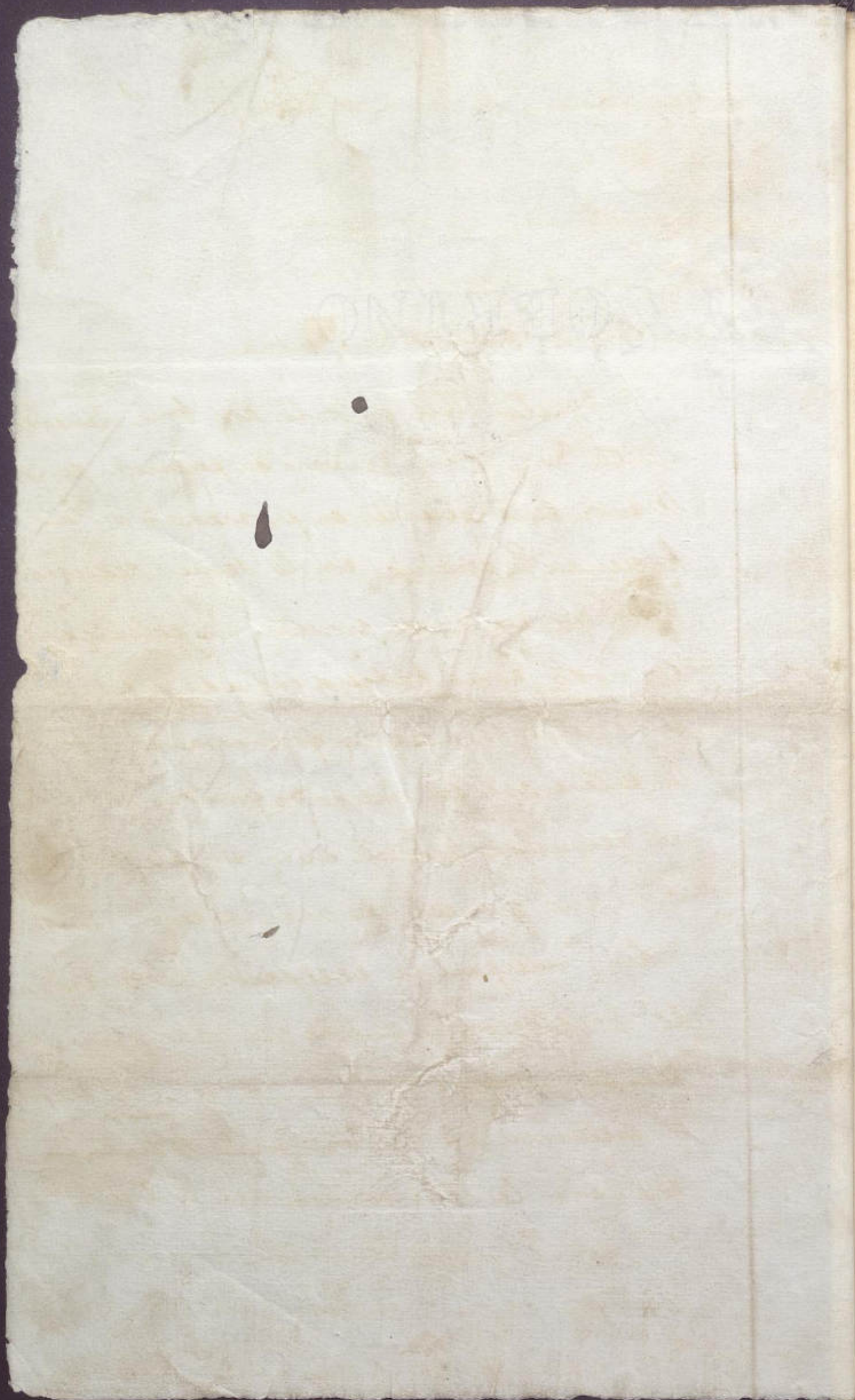
Steel

Villaverde



А. ЗОВКИНО

В





Apela.

S. S. Diputados de Minería

Agustín Steel en autos con Doña Benavente Santa Cruz sobre amparo en posesion de los terrenos pertenecientes en propiedad a la Hacienda Esperanza con lo demas deducido dego: que sin hacer constar mi coligante el modo como hubiera entrado a posesion de los terrenos y la acequia formada en este de la pertenencia del indicado fundo, ha instado su demanda basada en su simple palabra ó en sus proyectos de usurpacion; con cuyo motivo interpuse la excepcion declinatoria de jurisdiccion, á fin de que se resolviera previamente este artículo; pero mediante el dictamen del asesor que se limita á expresar la observancia del artículo 1356 del C de S. que no tiene nada de nuevo, sin resolver el punto controvertido han pronunciado dos un auto con la misma vaquedad y un

este caso me es indispensable ocurrir  
ante el Superior Tribunal para que  
decida de un modo claro y preciso el  
amparo en posesion que supone lo pre-  
del despojo debe sustanciarse y resolverse  
en el fuero comun o ante el juzgado  
privativo. Por tanto

A. V. D. S. Suplico se sirvan tener por  
interpuesta la correspondiente apelacion  
del indicado auto, la que consista  
en ambos efectos, por versar sobre  
punto de jurisdiccion.

En justicia y en  
Cerro de Pasco Julio 24 de

Ay. - Stoel

Cerro Julio veinte cinco  
de mil ochocientos setenta

Puse al Sr. Acervo

Cuzco

Acervo

Acervo  
N. de la Cruz

El Sr. Diputado de Misiones

El Acervo que suscribe

7

que pueden V. M. conuenir en  
un solo efecto la apelacion  
interpuesta, recordando a  
los copias que se pidieren  
dentro de segundo dia. Cero  
ro Julio de 1870

Caro

*[Decorative flourish]*

Cerro Agordo tres de abril  
rehabilitada

De conformidad con lo dictam  
nado por el Señor Asesor, se co  
cede la apelacion interpuesta por  
Don Agustin Steel en un so  
efecto dandose las copias que se  
pidieren

*[Signature]*

*[Signature]*

Arturo

Tortolana

En la villa de Puerto Rico a los cinco  
de la tarde ratifico el auto que antea  
de a' Don Benancio Santa Cruz, firmo doy

Tortolana

*[Signature]*

En segunda practique igual de  
vigencia con Don Agustin Steel  
firmo doy p

Steel

*[Signature]*





Senores Diputados de Minería —

Pide se complaer en el testigo D. Jacinto Cortazar en Cerro de Agordo

D. Benancia Santa Cruz Minero de este distrito en la admision de testigos que tengo solicitada para probar que estos en posesion actual del Estanque, afequia y ingenio de "Santa Rosa" de mi legitima propiedad, ante Mj repetutamente digo: — que temerosa de que las ocupaciones del Sr. D. Jacinto Cortazar no pueda en apretar la declaracion que he solicitado de el como se ve de la lista que corre en autos, presento en lugar del Sr. Cortazar a Sr. Manuel Arroyo — para que declare en el modo que he solicitado. Con tal proposito

Mj suplico: — que estando entro el termino habido se sirvan capitularme al testigo que indicio enemplazo de Sr. Jacinto Cortazar — Es justicia de Cerro — 3 de Agosto 1840

Benancia Santa Cruz

Cerro Agordo Tre de mil ochocientos setenta

Se ha por subrogado al testigo Don Jacinto Cortazar con Don Manuel Arroyo con citacion contraria

Caceres

Peruico  
Ante Mj  
Manuel Arroyo

La misma fecha del decreto a  
la vuelta a horas cinco de la ta  
de, notifique su contenido a Don  
Bernardino Santa Cruz, firmo  
day se

Santa Cruz

Postalunna

En cuatro del mismo mes y año  
a las ocho de la mañana, notifique  
el decreto de la vuelta, y el auto de fa  
por siete a Don Agustin Steel, fir  
day se

Steel

Postalunna



2

Se opone y ofrece la  
razon respectiva.



S. S. Diputados de Miria

Agustin Steel en autos con Doña  
Benanciu Santa Cruz sobre ampa

ra de posesion de terrenos pertenecientes a la  
hacienda La Esperanza y lo demas deducido.

Se dice: que denegada la apelacion en el efecto  
de suspensiva y debiendo continuar la instan

cia ofrece una contru informacion de testi  
gos para acreditar que la Santa Cruz no  
ha poseido los terrenos donde naturalmente  
se depositan los derrames de la Esperanza  
en invierno, ni ha podido adquirir derecho  
alguno al trayecto por donde quiere con  
ducir las aguas a su hacienda Santa Cruz  
de cuya heredad se halla en quita posesion  
y sin temer de que ninguna persona la pue  
da despojar.

Por Fmto.

A. W. U. Suplico, se sirvan admitir la presente  
opinion y una vez señalado el termino  
probatorio ofrecer y presentar la razon de  
testigos. Es justicia D<sup>o</sup>

Cerro

Agosto 4 de 1870.

M<sup>te</sup> Sr. Steel

Con Agosto cinco de  
mil ochocientos setenta

Por presentado, admitido  
la contrainformacion de Joseph  
que esta parte aparece, dentro  
del termino de ocho dias presen-  
taria y con todos cargos

Gasco

Asesor

Ante mi  
Melba T. Pulgarin

En segunda presento por testigo Dona  
Bernardia Santa Cruz por testigo a don  
Maximiano Aguirre natural de Trujillo  
años de edad y estado de cuarenta y seis  
años, de estado, nacido de España y casado  
con Catalina Apostolito y Carrasco, a quien  
los Señores Diputados por ante mi el presente  
Escribano le recibio el juramento precuen-  
tado en la ley, bajo el cual ofrecio decir  
verdad en lo que supiere y fuese pre-  
guntado y acordado con juramento al reu-  
se y le consta que se le leyó dijo: que sa-  
bia sabido de Saguna de Petarucha que  
la hacienda Esperanza se han junta-  
do siempre en el mundo que  
hoy el Estangue la hacienda de  
Santa Rosa perteneciente a Dona  
Bernardia Santa Cruz, con unos años  
San Judas, y lo mismo hoy la ha-  
cienda de Santa Rosa y que tam-  
bien y pacifica posesion de dicha



hacienda y regencia la Santa Cruz  
que lo dicho y declarado es la ver-  
dad so cargo del juramento  
hecho en que se afirmó y re-  
trifio asegurando que no le tocan  
los derechos de la ley y lo firmo  
con los Señores Diputados por ante  
mí de que doy fe - esmenado -  
del - vale - entera - englo - lugar  
cose

Quedaron Acordados

Melchor Portales Mariano Quiroz

Acto continuo presento la misma  
parte a don Manuel Platero Lopez, na-  
tural de la Capital de Lima y vecino de  
este vicinial, de escuadrilla y 24 años, ca-  
rado, de ejercicio agricultor, Catalino Apóstro-  
livo y Romano, a quien los Señores Di-  
putados por ante mí el presente escribano  
le recibí el juramento prevenido por la  
ley, bajo el cual afirmó decir verdad en lo  
que supiere y fuere preguntado y sien-  
dolo con arreglo al recurso de fejas de  
que a le leygo dijo: que sabe y le consta  
que los derrames de la Laguna de Patate  
clsa y de la hacienda Esperanza se  
depositan en el lugar en que tiene  
su Estanque la hacienda Santa  
Rosa perteneciente a dona Bernarina  
Santa Cruz, con cuyas aguas han  
malido las ~~haciendas~~ haciendas  
San Judas, Proves, Balles y otras  
de ese vicinial, desde antes que  
se formase la hacienda de la Esperanza  
que tambien le consta que la  
Santa Cruz esta en grieta y por  
ficia procecion de la hacienda que fue  
formada por su esposo ya finado, lo

misero que de los acequias y estanques  
que ya mencionados, que esto se  
consta al declarante por ser re-  
sidente y vecino a este que del Dis-  
trito de Salavaca, que lo dicho y de-  
clarado es la verdad no cargo del jur-  
amento hecho en que se expresamos y  
testifico asegurando que no le tocan las  
generales de la ley y lo firmo con  
los Señores Diputados por veinte y  
de que doy fe

García  
Anivia

Ante mí Manuel M. Lopez  
Notario Público

Yo el infrascripto presento a Don José  
de la Posa Rubio natural de la Ciu-  
dad de Cajabamba en el Departamen-  
to de Cajamarca y vecino de esta Ciu-  
dad, de treinta años, casado, de espe-  
ciosa empleada Católico Apostólico y  
Romano a quien los Señores Diputa-  
dos le recibí el juramento premen-  
do por la ley, bajo el cual afirmo  
en verdad en lo que se preguntare y fuere  
se preguntado y veridico con arreglo  
al recurso de fijos dos que se le hizo  
yo; que sabe y le consta que la  
ciudad Santa Rosa le pertenece a  
Doña Bernandina Santa Cruz por  
hecho fabricado su esposo ya finado  
Don Mateo y que esta ha movido a  
los señores y señoras de la laguna  
de Salavaca parando estos aguas a  
dar movilidad a los riegues de las  
haciendas de San Juan, Pomas, Ba-  
y otras; que así mismo ha visto  
un estanco que se ha formado  
ultimamente por los interesados



de la Hacienda Santa Rosa  
ya mencionada, donde se su-  
men todas las aguas de que ya se  
ha hecho referencia, y que todo  
esto le conto por ser empleado  
de la Municipalidad y que ha visto  
venido antes de ahora en la coltura  
de la agua de la Laguna Baja de  
Patamarca. Que lo dicho y decla-  
rado es la verdad no cargo del juramen-  
to hecho en que se afirmo y ratifico  
asegurando que no le tocan las ge-  
nerales de la ley y lo firmo con  
los Señores Diputados por ante mi  
de que doy fe - enmendado - Sa-  
nate

*Caridad* *Arce*

Loi delo. Jo. Rubio

Ante mi

Melchor Portabarras

*[Signature]*

En cinco del mismo mes  
y año a las cinco y media de  
la tarde, ratifiqué el acoto  
de fogos nueva vuelta a Doña  
Bernarda Santa Cruz interliga-  
ciada, firmo doy fe

Santa Cruz

Portabarras

En seis del mismo mes y

avis a las nueve de la mañana  
notifique el arto de faja con  
receptor al Don Agustín Steel  
mis doy fe  
Steel —

J. P. Salas  
J. P. Salas

12  
Tiene su proveo como  
solicita.



Señores Diputados de María  
Agustín Stetel en autos con Doña  
Benancia Santa Cruz sobre am-  
paro en posesión de terrenos pertenecientes a  
la Esperanza con los demás deducido digo:  
que pronunciado el auto probatorio prove-  
nido por la ley y sin que este se hubiera  
hecho saber a los colitigantes para que  
avergandose al art. 1.º 358 del Cod. de Enj.  
hicieran actuar sus pruebas testimonia-  
les, han procedido V. V. a recibir las de-  
claraciones de los testigos Don Mariano  
Aguirre y Don Manuel Mateo Lopez  
y Don José de la Noza Rubio, lo que im-  
porta una abreviación manifiesta de trámi-  
te que en forma a la vez denegación de los me-  
dios de defensa, pues actuados los diligencios  
a en virtud del auto, y sin algar pasar  
en solo instante, como habim pedido uso  
de la facultad de tachar, haes. respregun-  
tas de; pero sobre todo se ha infringi-  
do la ley 288 del Cod. de Enj., que

establece la formalidad en cuanto al  
tiempo en que deben recibirse las declara-  
ciones.

Por lo es puesto y en mérito de las  
leyes citadas veamos á la integridad  
de, V.V., á fin de que, se sirvan declarar  
nulas y de ningun valor las actuacio-  
nes posteriores al auto de 5 del Corriente,  
mandando que se rehagan privias las  
formalidades de estilo.

Por tanto.

A.V. Suplico, se sirvan referir á mis pro-  
ces en los términos proximos en todo  
licitudes. Es fecho, 18<sup>a</sup>

Cerro Agosto 6 de 1840.

Cerro Agosto ocho de 1840. Stall  
mil ochocientos cuarenta

Escrito

Ante mi  
Escrito

En la misma fecha del decreto  
anterior á las cuatro de la tarde  
nada de Santa Cruz, firmado por el  
Santa Cruz  
Escrito





S. S. Diputado de Minería

D. Venancia Santa Cruz, en autos con D. Agustín Steel sobre un pleito en posesión de un depósito de agua del cual dice de ser mi Hacienda mineral llamada Santa Rosa, ante V. con lo demás deducido y contestando el traslado de el recurso de f.º 12 se me ha comunicado, dijo: que sin embargo de que las declaraciones que como a f.º y f.º, carece de nulidad, en virtud de haber estado anteriormente ya notificado el referido Steel, del auto f.º el q. se mandó se recibiera la información q. ofreció; y de haber tenido el tiempo suficiente p.º tachar a mis testigos, p.º evitar tropiezos y maniobras perjudiciales, me convengo y estoy llamada a que se rehagan tales actuaciones, previos los requisitos q. indica el Sr. Steel, a fin de q. este quede satisfecho de mi proceder franco y legal, y a fin tambien de impedir q. se pretendan hacer valer media q. rechacen la buena fé y la conciencia recta de todo letigante q. vadan todos sus derechos a sus pechos en la instrucción q. le asiste.

Por tanto  
 A. V. pido q. habiendo p.º abuelto el trámite

de ley, y temiendo lo p. convenida Blanca  
a q. se reagan las diligencias mencionadas,  
obstante las formalidades a que se acaja  
Steel, se han de servir resolver en el sen-  
tido q. dize indicado. Cero Agosto 19 de  
1870.

Benancia Santa Cruz



Cero Agosto diez y nueve  
de mil ochocientos setenta

Por contestado el traslado, y por  
biendo convenido esta parte con  
la solicitud de su contrario; reha-  
ganse las declaraciones de los testa-  
gos a que se refieren dentro del  
termino preteritorio de ocho dias,  
comunes y con todas cargas y  
gase saber a las partes

Laredo

Aserio

Ante mi  
Notario Notario

En la ciudad de Laredo a los  
trece dias del mes de Agosto  
de mil ochocientos setenta  
y nueve, yo don Benancia San-  
ta Cruz, firmada

Santa Cruz

Notario

En virtud del mismo auto  
dado a los nueve de la presente  
igual notificacion a don Agus-  
tin Steel, firmada

Steel

Notario

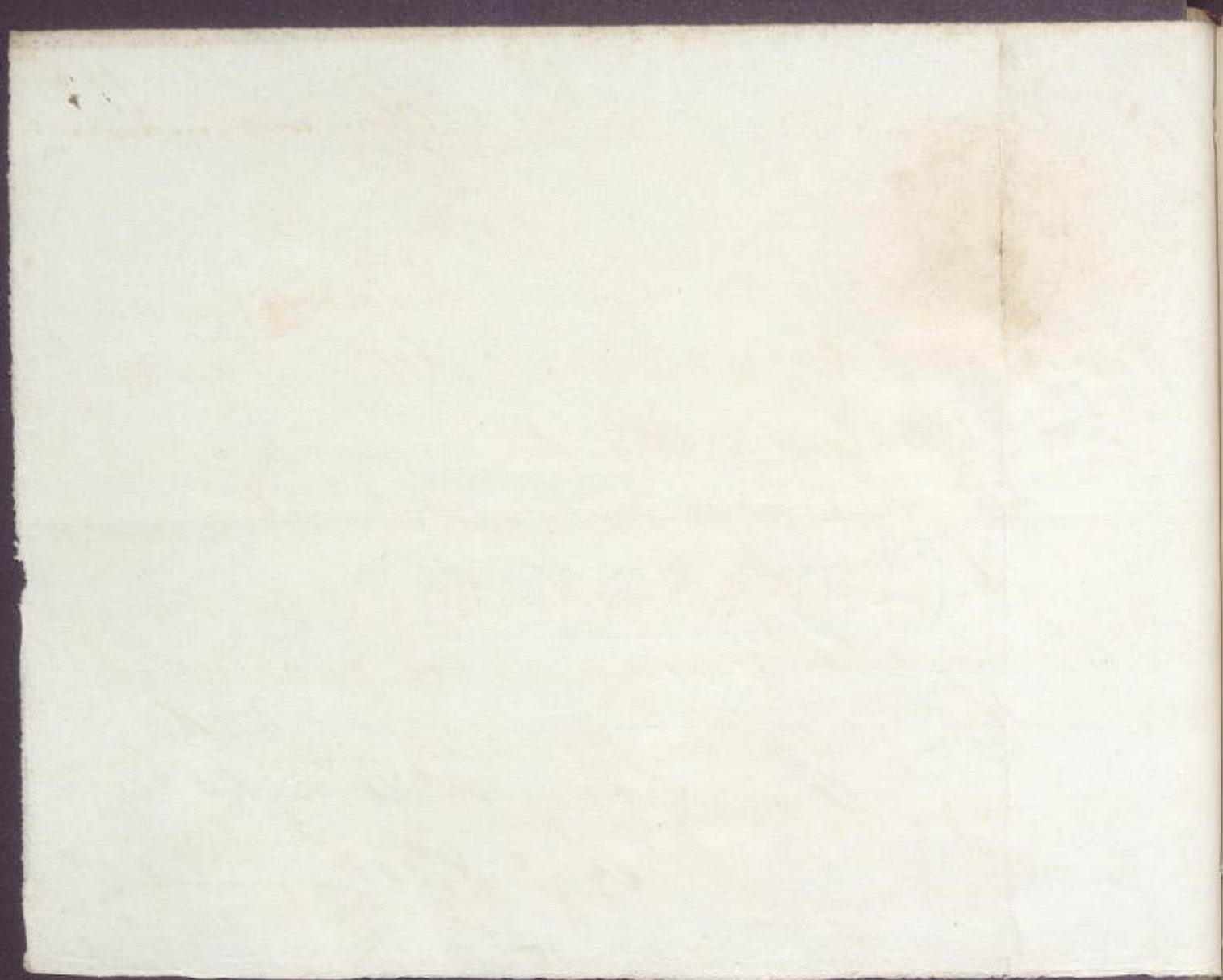
14  
Razon de testigos que presenta D. Augustin  
Steel.

- Don Eduardo Villate
- " Federico Rizo Paton
- " Andres Costa
- " Ricardo Myers
- " Guillermo Myers

Todos vecinos al lugar, de ejercicio mineros y ex  
ercitan en el ejercicio de sus derechos Civiles.

Cerro Agosto 20 de 1870.

Ag. Steel —





Los Diputados de Morón  
 Agustín Steel en los autos en D.  
 Benancio Santuener sobre pretendido  
 amparo en posesion y lo demas deducido de  
 go: que para acreditar los hechos que me  
 respectan y organizar la contra informacion  
 sin mandada produccion, acompaño una  
 razon de testigos para que sean exami-  
 nados al tenor del siguiente interroga-  
 torio.

1º Digan como es cierto que el finado D.  
 Luis Mesa expropiador de la hacienda ante  
 denunció el terreno pantanoso y situado a  
 la derecha de la linea ferrrea, que actual-  
 mente se halla en obra para construir  
 un ingenio que fuese movido por una ma-  
 quinaria inventada segun sus conoci-  
 mientos mecanicos.

2º Digan como es cierto que siendo notorio  
 la falta de una detencion competente de  
 agua para dar movilidad a una pie-  
 dra de pequeñas proporciones seturo

por un capricho el establecimiento de  
una hacienda mineral en el lugar que  
~~hoy~~ se nombra Santa Rosa.

3.<sup>o</sup> Digan como es cierto que los dueños de  
la hacienda Esperanza han estado  
y están actualmente en quieta y pací-  
fica posesion del terreno que sirve pa-  
ra deslamadero y donde se acumulan  
los relaves.

4.<sup>o</sup> Digan como es cierto que en la estension  
antes puntualizada se conserva entera-  
mente por de lluvias una cantidad de agua  
que arbitrariamente y con daño de la  
valiosa hacienda Esperanza se ha pro-  
curado estorvar.

5.<sup>o</sup> Digan como es cierto que ~~los~~ de ramos  
disponibles, sea para el pretendido  
fundo Santa Rosa, ó para cualquier  
otro objeto principal fuera de las per-  
tenencias de la Esperanza.

6.<sup>o</sup> Digan como es cierto que Doña Benan-  
cia Santa Cruz jamás ha poseido las  
aguas de la laguna Patatecocha, ni  
la cantidad de agua que sale de es-



En puede considerarse como simple  
de rramo, siendo el fundo de minas de  
la hacienda Esperanza.

7<sup>o</sup> Digan como es verdad que Doña Benita  
de Santa Cruz yurias ha hecho beneficio  
alguno en la propiedad que titula hacienda  
de mineral, pues hasta la fecha no existen  
cercos, ni otros aparatos esenciales.

8<sup>o</sup> Digan como es cierto que hallandose la  
presunta hacienda en estado de construccion  
no ha podido gozar y poseer de agua,  
aguas ni estanco.

9<sup>o</sup> Digan como es cierto que las aguas de que  
se sirve la hacienda Esperanza las reci-  
be el fundo nombrado San Judas.

10<sup>o</sup> y último - Expresen los declarantes el  
tiempo aproximado que lleva de construc-  
cion la que se titula hacienda de Santa  
Rosa.

Por Fco. G.

S. V. V. Suplico, se sirvan haber por presentada  
la lista de testigos, quienes seran exa-  
minados conforme al interrogatorio in-  
serto. Es pto. D. G.

Otro -

si dios: que para mayor claridad del punto con-  
trastado y para mejor inteligencia de V. V.  
se han de servir mandar que Doña Be-  
narcin Santacruz escriba los de cuermen-  
tos del denunciado que hizo su finado es-  
pazo pues de ellos resultará el límite  
racional y justo de sus actuales exigen-  
cias. Es punto 2<sup>a</sup>

Cerro Agosto 20 de 1870.

Ag<sup>o</sup> Steel

Cerro Agosto veintidos  
de mil ochocientos setenta

En la principal, por presentada  
con la lista de testigos que se acordaron  
compararse a los mencionados en ella  
a declarar con arreglo al interroga-  
torio inserto con citación contraria. Al  
otro se, traslado.

Quedó

Aservig

Agosto

Portabanza

En veintidós del mismo mes y  
año a las cuatro de la tarde, protesté  
que el proveydo continúe a Doña Be-  
narcin Santa Cruz, firmo de qu-  
doz se

Santa Cruz

Portabanza





D. J. Diputado de Minería

Antiguos  
 a las cin  
 co y sus juratos que sigo con D. Agustín total  
 día de la sobre amparo en posesión del Estan  
 tando de que y alguna situada a inmediaciones  
 día de su hacienda mineral Sta Rosa, ante  
 cha de W con lo demas deducido digo: que  
 estando dentro del termino de prueba,  
 y para en parte de ella, presento por  
 testigos al Sr. D. Manuel Alvarado La  
 Torre y la Sr. D.ª Ines Mofre, vecinos  
 de esta Ciudad mayores de edad para  
 que oyo la relijion del juramento  
 compareman a ser juzgado con el  
 objeto de que declaren sobre la pose  
 sion actual que se tiene a Sto Es  
 tanque y aseguren: asi como si  
 no es cierto, que los derrames de la  
 Laguna Patavocha pertenecen a la  
 hacienda San Judas y no a la Es  
 peranza

Con tal intento

Por lo que se sirvan mandar la comparen  
 cia de los testigos mencionados, señala  
 ndoseles dia y ora, y fecha se  
 tengan sus declaraciones en parte  
 al probar es justicia.

Otro si digo: que el interrogatorio

al tenor del cual deben declara-  
rer los testigos propuestos por  
el P. Estel contiene preguntas  
inconducentes e impertinentes  
a la cuestion que se ventilaba  
Y si la ley dispone terminan-  
termente que preguntas de esta  
naturaleza se desechen de plano  
por el Juez, V. estan obligados a  
hacer esto con las que si es de  
impertinentes contienen el interro-  
gatorio referido: Justicia obsequia,  
Otro si digo: que habiendose orde-  
nado que se usen las diligencias  
de fojas y fojas, estando dentro del  
mismo termino probatorio, pido  
que V. se sirvan mandar que los  
testigos D. Mariano Aguirre, D. Ma-  
nuel M. Lopez, D. Jose de la N. Rubio,  
comparezcan a ratificarse en las  
declaraciones q' tienen prestadas  
de fojas 9 vuelta a f. 11, señalando  
ya para cuyo efecto dia y ora  
Cerro Agosto 14 de 1870

Otro si digo: que estando dentro del  
termino de prueba, con sujecion  
a la ley, suplico a V. se sirvan  
hacer a los testigos propuestos  
por el contrario, la supregunta  
siguiente:  
Digam que si es verdad: que las



H

Acuerdos de la Laguna de Patavona  
que pertenecen a la Hacienda S<sup>ra</sup>  
Judar, estan extraviados del punto  
denominado Pauma en direccion a  
la Hacienda Esperanza, razon por  
la que el agua no corre por el  
cauce antiguo a la misma Ha-  
cienda de S<sup>ra</sup> Judar.

Abstulla que sea  
A. V. bido se sirvan tenerla en parte  
de prueba: fecha *indisputa*

Benencia Santa Cruz

Cerro Setiembre dos de mil  
ochocientos setenta

En lo principal, comparen  
con los testigos que se mencionan  
y declaren <sup>con el</sup> recurso anterior.  
Al primer otro si, no ha lugar.  
Al segundo otro si, comparen  
los testigos de quienes se hace  
relacion a ratificarse en las  
declaraciones que tienen presta-  
das; y al tercer otro si hazane  
las repreguntas que esta par-  
te solicita a los testigos que

centados por la contraria

Sáez

Aguirre

Ante mi

Alonso Peralta

En la misma fecha del ante  
que antecede a las cuatro de la  
tarde, notifique su contenido a  
Dama Benvenida Santa Cruz, por  
mi doy fe

Santa Cruz

Peralta

En tres del mismo mes y año  
a las diez de la mañana notifi-  
que el ante referido a Don Agustín  
Steel, por mi doy fe

Steel

Peralta



Señores Diputados de Minería

El Doctor Pedro Pizarro, Minero y vecino de este asiento, ante Uds. respetuosamente digo: que el día siete de Marzo del año etc. celebré un convenio con Dn. Agustín Strey referente á la Hacienda Santa Rosa, cuyo convenio consta del libro de actas de esa Diputación, a \$100 y como convenia á mi derecho tener en mi poder una copia certificada del expresado convenio suplico á Uds. se sirvan ordenar que ~~se~~ escribano que autoriza la presente solicitud y pida a continuación la copia certificada del documento á que me refiero

Por tanto

Ame suplico que por lo expuesto, se sirvan proveer y mandar como solicito, p. justicia V. C. — Cero - 30 Mayo 1870

Pedro Pizarro

Cerro Mayo treinta  
de mil ochocientos setenta  
Pongase en continuación la

copias certificadas que se  
ta por el actuario de la causa  
Fello



Ante mí  
Melchor Portatama

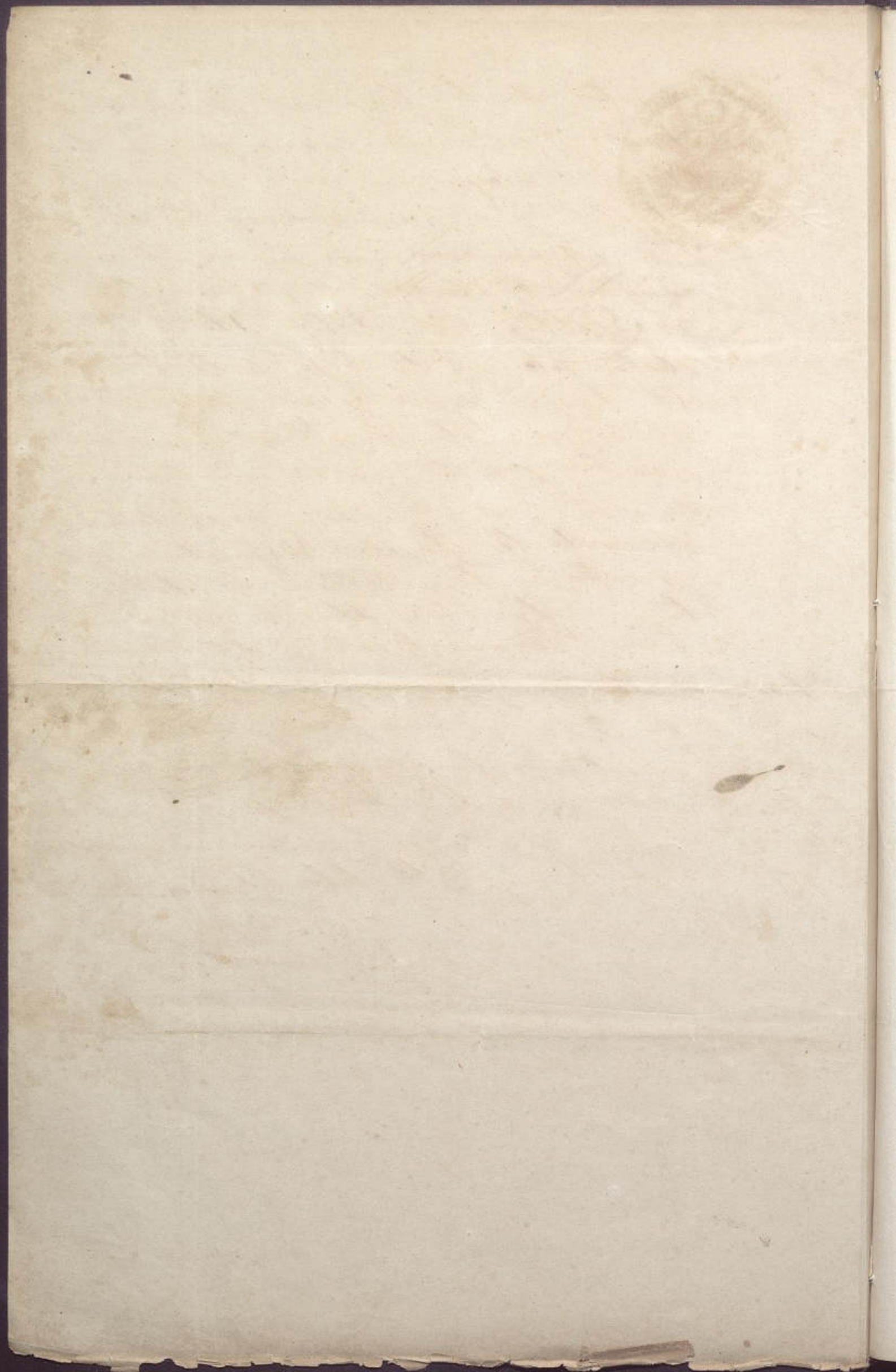
En cuatro de Junio del mismo año y siendo  
las once y media de la mañana, vino a ver el  
auto anterior a don Agustin Steel y en sus  
firmas doy fe  
Steel

Melchor Portatama Curibano de P  
do y del suceso de la Provincia de Pa  
es certifico que en libro de comparendo que  
libra la Diputacion Territorial de Misiones  
de este asiento a fogos ciento hay una ac  
ta cuyo tenor literal es como sigue: En  
la Ciudad del Cerro de Pasco a los si  
te dias diez del mes de Marzo de mil  
ochocientos setenta, fueron presen  
tes ante esta Diputacion los Señores  
don Agustin Steel y el Sr. Doctor  
don Pedro Diaz, el primero, deman  
dando al segundo con motivo de ha  
ber hecho una acequia en terrenos  
pertencientes a la hacienda la "Esperanza  
ya" y habiendo sido reconocidos los linde  
ros de dicha hacienda por el dignatado  
don Federico Pizarro Patron, como espe  
tivamente pertenecientes a dicha ha  
cienda segun documentos y planos pre  
sentados por el Sr. Steel; fueron acord  
ado lo siguiente: que quede fabricada  
dicha acequia tal como existe en  
el dia. El Doctor Diaz se compromete  
por su parte a no entenderse mas

dentro de los terrenos de dicha hacienda, pudiendo no, reforzar la cruzada acerrima por el lado de adentro y se compromete a no rotar campos sin hacer el error quequiera quequiera; como tambien se obliga el Sr. Steel a no obstaculizar el trabajo de la hacienda del Sr. Diaz y no perjudicarlo en nada. Habiendose convenido ambas partes en el contenido de esta acta, se dio por concluido firmando los Señores Diputados y las partes = Nino Paton = Andres Gaitan = Agustin Steel = Pedro Diaz = Jose Maria Cortes = Secretario

Asi se lee y aparece de la acta original a la que se recurre en caso necesario, restituyendo la presente copia certificada por mandado superior. Cerro Ferris diez y siete de mil ochocientos setenta

Agustin Steel  





21

J. P. Diputados de Minería

Bernabé Tardá Cruz, en autos  
con D. Agustín Estel sobre am-  
paro en posesión del depósito  
de agua que sirve para mo-  
ler metales en mi hacienda La  
Rosa dada en locación por  
instrumento público al Sr. Pe-  
dro Díaz, ante V. contestando  
el traslado que se me ha comuni-  
cado del otro sí del recurso en  
referido Estel, en lo demás deducido  
digo: que la solicitud a  
que se contrae la parte del  
recurso a que contesto, además  
de ser impertinente a la mes-  
tiori que se ventila, es tan  
extránea como original, pues  
no se trata por ahora de con-  
probar los límites de mi  
citada hacienda, sino única-  
mente en acreditar que mi  
arrendatario, ha sido perturba-  
do en la posesión tranquila,  
del estanco y asignación  
movilidad al Yngenis formado  
por mi finado esposo en La  
Rosa, depósito y asignación

Trabajar por el Sr. Dias y en los  
que se hallan inventados sumas  
considerables, cuya posesion la  
Sra. adquirió la duenda <sup>de</sup> de dha h  
cienda en virtud del convenio  
celebrado entre el Sr. Steel y el  
señor Sr. Dias el siete de Mar  
zo del año corriente, como lo  
verán Vd por medio de la Copia  
certificada que acompaño.  
Esta ha sido el fundamen  
to de la posesion que se tiene  
al Estanco y asequia, la que  
fue perturbada ahora como  
tres meses por la contrama  
quien arbitrariamente y dispo  
niendo como de veintitrimo ope  
rario y su dependiente, hizo  
desembalar la segunda, proce  
dimiento que dio origen a que  
el arrendatario diese parte  
a la comisaria, la que en  
puro que pasara el asunto  
a un Juegado de Paz con el  
objeto de que se hiciera abo  
nar los perjuicios ocasionados  
y por los que pagó la suma  
de diez pesos.



22

Como esto hubiese tenido ya lugar,  
he temido con sobrada razon ser  
perturbada otra vez de la posesion  
del depósito y acaquia relacionado,  
y por esto me ha sido necesario  
pedir que se me ampare en  
ella; pero el Sr. Steel con una  
arrogancia pueril, sale solicitando  
que exhiba los documentos  
del denuncia que hizo mi finado  
 esposo Sr. Luiz Meza, como si yo  
hubiera pedido la demarcacion de  
tierras, pues que para probar  
la posesion actual en el juicio  
que he promovido me basta la  
informacion de testigos y la copia  
del contrato celebrado entre el per-  
turbador y el conductor de la tra-  
cienda Sr. Roza. Si con la infor-  
macion sumaria y el documento  
que acompaño, llevo perfectamen-  
te el espíritu de la ley, no enue-  
ntro razon en que se apoye el  
otro si del mencionado recurso p<sup>ca</sup>  
pedir tal exhibicion, mando el  
amparo que tengo iniciado se  
concreta esclusivamente al depósito  
y acaquia tantas veces citada, y pa-

la resolución de la causa, ser bastara  
ya lo actuado, mas no los ti-  
tulos por cuya exhibición se  
impone este el puesto que la  
oposición está completamente  
manifestada, por el convenio  
que deyo mencionado. Por las ra-  
zones, me obligan a creer que  
esa Diputación de Miravia, des-  
echara tan extravagante soli-  
citud como impertinente y  
estemporanea. —

Por tanto

A. N. pido que habiendo por abuelto  
el tramite se han deservir  
resolver como proximamente  
solicitó: es justicia &c.

Cerro de 25 de 1870

Benancia Santa Cruz

Cerro Setiembre dos  
de mil ochocientos setenta

Por presentado con el  
certificado que se acompaña  
tengase por contestado el  
trabado: pase al Señor  
Tesorero reciba todas las  
declaraciones de los tuto.



gov.

13

Gaudaga

Ayer

Ante mi J. P. Notario

En la misma fecha del auto anterior a los cuatro de la tarde, notifico que su contenido a Doña Benaricia Santa Cruz, firmo hoy se

Santa Cruz

J. P. Notario

En tan del mismo mes y año a los cinco de la mañana, notifique el auto anterior a Don Agustin Steel, firmo hoy se

Steel

J. P. Notario





S. D. Diputados de Minería

Aquesti Steel, en autos con Dona  
 Benancia Santa Cruz, sobre Amparo  
 en posesion y lo demas deducido digo:  
 que mi Colitigante fingiendo el Contrato  
 de locacion con el Dr. D. Pedro Diaz; sobre su  
 heredad nombrada Santa Rosa, haue me-  
 rito en los Autos del Certificado de  
 que sea cual fuere su valor legal, ha  
 debido reclinarse en la presente Overtion,  
 pues asuntos habidos entre el Dr. Diaz  
 y yo, no pueden ser medios de prueba para  
 la Santa Cruz. En tal virtud, y no con-  
 stando de Autos el instrumento de locacion,  
 ni la causa o motivo de la ingerencia  
 del Dr. Diaz en esta controversia; lo que  
 constituye la impertinencia de la  
 prueba, U. U. se han de servir repeler-  
 la de plano —

Por tanto —

A U. U. suplico, que haciendo mérito de  
 los razones deducidos, se han de servir  
 a ser de a mis proximas ptees. Es ju-  
 ricio S.

Otro si digo: que no teniendo acceso Dona  
 Benancia Santa Cruz para haer voz  
 y representacion en juicio por los pro-  
 pietarios de la hacienda "San Judas"  
 U. U. se servirán repeler las preguntas  
 relativas a este fundo en observancia  
 del Art. 664. del Código Civ. de Enjuicio. En

Justicia S.  
 Otro de dho: Contravinieno la Santa  
 Cruz al tenor del art. 1359. del citado  
 Código, despues de haber ofrecido  
 cinco testigos, cuyos nombres constan  
 de la lista de q<sup>ta</sup> ha presentado  
 dos mas en su recurso de q<sup>ta</sup> a los  
 que N. U. se serviran decretar en  
 Justicia S.  
 Cero Setiembre 3 de 870.

Ag<sup>ta</sup> Steel —

Cero Setiembre cinco de  
 mil ochocientos setenta

En lo principal, tratado. El  
 primer y segundo otros, no fue  
 lugar

Queda en Justicia S.  
 Antequerra  
 Melchor Portalamara

En la misma fecha del proveido  
 anterior a las cinco de la tarde, ratifi  
 Santa Cruz, firmo doy fe  
 Santa Cruz  
 Portalamara

En tres del mismo mes y año a las  
 tres de la tarde, ratifica el contenido  
 del proveido anterior a Don Agustin Steel fir  
 Steel —  
 Portalamara





25

D. Representador de Minería

contesta Benarria Santacruz, en los actos que sigue con D. Agustín Estel, sobre amparo en posesión de un estanque, ante V contestando el tratado que se me ha comunicado de lo principal del recurso de f.º 24 con lo demás de D. Dicio Díaz: que V se han de servir desechas tal solicitud en fuerza de las mejores razones que poro a exponer.

El contrato de locación celebrado, como propietaria de la Hacienda Sta Rosa, con el Doctor Díaz por el término de nueve años, es por instrumento Público otorgado ante el escribano D. Claudio Sotomayor a principios del presente año, según lo dispone el art. 1546 del Código Civil; y en virtud de ese pacto ha entrado como conductor, en posesión de dicha hacienda, quien, en cumplimiento de lo estipulado respecto a mejoras, tubo 9<sup>º</sup>

celebrar con el Sr. Estel el  
combinio que consta de la co-  
pia certificada que tengo pre-  
sentada a f. 19 vuelta, <sup>de</sup> la fin  
de dar movilidad al Inge-  
nio colocado en mi referida  
Hacienda, por mi firmado en  
pro, combinio que favorece  
tambien a mi que soy la  
dueña, a consecuencia de que  
el Sr. Dias, como arrendatario,  
no posee el fundo mencionado  
para si, sino en mi nom-  
bre, o en el de mi menor hijo  
a quien represento legalmen-  
te, a tenor del art. 469 del mis-  
mo Código; por consiguiente, lo  
estipulado entre los señores rela-  
cionados respecto al Estanque y  
asequia - que dice relacion in-  
mediata en favor de aquella Her-  
edad, y por el que el conductor ha  
entrado en posesion de dho Estan-  
que y asequia, no puede menos  
que favorecerme, por que es el  
pacto, lo hizo precisamente en  
nombre de la locadora, por la  
que posee el fundo, como repeti-  
segun la ley citada, y al que le  
da la utilidad necesaria.

Fin embargo de que el



26  
demandado, se obligó, como  
aparece de la copia certificada  
que deyo relacionada, a no per-  
judicar en lo absoluto, ni fuertra  
el trabajo del Ingenio que se ha-  
cia diariamente, por el arrendata-  
rio que posee dho fondo, en mi  
nombre, ha buscado su compro-  
miso, faltando no solo a la de-  
coración de todo hombre de bien q<sup>o</sup>  
debe respetar su palabra, sino tam-  
bien a las disposiciones de ese  
juzgado de Minería y rogando  
perjuicios incalculables que bie-  
nen a contener de un modo tor-  
pe y rastrero el adelanto de la  
industria minera, con un ego-  
ismo tal, que quisiera el solo  
apoderarse de todas las haciendas  
y minas que comprende este  
traciento, quitando de este modo  
el alivio que pudiera tener mi  
hija huérfana. Por tanto

Pido: que habiendo por absuelto el  
trámite, se mande servir resol-  
ver como en el exordio de este  
recurso solicitado; es justicia D<sup>a</sup>

Cerro Uta 14 de 1870

Benancia Santa Cruz

40 Setiembre catolice de  
mil ochocientos setenta

Por contestado el traslado  
y para mejor proveer <sup>se</sup> pase  
al Sr. Arzobispo asi como para  
proveer al recurso de apelacion.

*Cañedo*

*Arvizu*

Ante mi

*Melchor Tortalanza*

En lo que me fue requerido del auto anterior a las  
once y media de la tarde, notifique en con-  
tado a Don Agustin Herl, firmo hoy p[er]  
*Herl*

*Tortalanza*

En seguida presento que igual diligen-  
cia con Don Bernabe Santa Cruz  
inteligencia de su contenido, fis-  
mo hoy p[er]

*Santa Cruz*

*[Signature]*

*Tortalanza*



27  
Apela

Resolución de la  
Agustín Itied en auto con Señal  
Benavente Santa Cruz sobre ampa-  
ro en posesión y lo demás deducido.  
dijo: que en observancia de los arts. 554  
y 1359 del Cód. de Enj. en materia civil,  
solicite en el primer caso que el juzgado  
rechazara la prueba impertinente y re-  
sista de contrario y en el segundo reclame  
sobre el cumplimiento de la ley; pero  
ambas exigencias arregladas a derecho  
han sido declaradas sin lugar; por cu-  
yo motivo y deseando reparar el agrava-  
vio que se me infiere, apelo ante el Su-  
perior Tribunal y V. B. se servirán conce-  
derme la apelada en ambos efectos por  
ser el auto referente a pruebas.

Con tal motivo.

V. B. Superior, se sirvan de servir a mis proces en  
los terminos proximoamente solicitados.  
Es justicia

Alme

Setiembre 14 de 1870.

Aq: Steel

Caso Setiembre catone  
de mil ochocientos setenta

Lo proveydo en la fecha

*[Signature]*

Aceros y

Ante mi  
Melchor Tortalansa

En la suscrita fecha del decreto anterior a los efectos y medio de la trada, notifique en contenido a Don Agustin Steel, firmo doy fe

Steel

*[Signature]*

En seguida practique igual diligencia con Don Benancio Santa Cruz firmo doy fe

Santa Cruz

*[Signature]*

Señor D. de Mireni

El Señor dice: que interpuesta apelacion por don Agustin Steel ha servado la jurisdiccion de U.M. y no se puede proveyer sino con arreglo a ella y estando a la denegatoria que han hecho U.M. en el decreto de fisco del parado es de prevido que pueden casuarse a lo eventual de los efectos. Caso Octubre 5 de 1870

Caso

*[Signature]*

Per



22

20 Octubre cinco de mil  
ochocientos setenta

De conformidad con lo determina-  
do por el Sr. Jefe, cuyo fun-  
damento se reproduce, se con-  
cede la apelacion en ambos efec-  
tos, y remitanse los de la materia  
a la Ilustre Corte Superior  
de Justicia del Departamento con  
noticia de parte

Caridad Acuña

Act. mi

Melchor Portabanco

Doy fe: que habiendome constitu-  
do en la misma fecha del auto an-  
terior con el objeto de notificarle el  
contenido en la casa de Doña Bruna  
ria Santa Cruz, me han asegurado  
de esta enfermedad, lo que ciento por  
ciento garantiza para los efectos de la ley

Melchor Portabanco

Act. mi

del mismo nombre a la  
de la tarde, notifique el auto de la  
vuelta a don Agustin Stehler  
por sus diez p

Steel

  
P  
Notario

En diez y nueve del mismo  
mes y año a las cuatro de  
la tarde, notifique el auto de  
la vuelta a Doña Bernardina San  
ta Cruz, por sus diez p

Santa Cruz

  
P  
Notario

Cerro, Noviembre diez  
de mil ochocientos setenta

S. S. Autos citadas las partes: Ha  
Presidente mándose para completar la sa-  
D. Larios la, al Confez de Minería Don  
Hilario Para



  
Moral